



Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-2960-M

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019

PARA: Sr. Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa
Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Sr. Ing. José María Gómez de la Torre Gómez
Coordinador Técnico de Control

Sr. Abg. Andrés Eduardo Coral Alava
Coordinador General Administrativo Financiero

Sr. Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

Srta. Dra. Jadira Alexandra Guamani Defaz
Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público

Sr. Mgs. Byron Alejandro Madera Valencia
Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación

Sr. Mgs. Mario Fernando Jarrín Coello
Responsable de la Unidad de Comunicación Social Encargado

ASUNTO: Notificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0952, "TELEVISORA NACIONAL" (canal 08) matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

(Ref: MEMORANDO CTDE-2019-1607-M, recibido el 20 de diciembre de 2019)

Para los fines correspondientes, me permito informar que a través del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la máxima autoridad de la ARCOTEL, otorga la:

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0952 (20/diciembre/2019) de Renovación del contrato de concesión del canal 8 para TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.

Las Unidades citadas en este memorando, observando el ámbito de su competencia, se servirán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ibídem.

Adicionalmente, el archivo digital de la Resolución antes citada, se encuentra disponible en el Sistema de Archivo Digital Institucional (SAD-ONBASE) - Resoluciones ARCOTEL.

Atentamente,

Ing. Juan Antonio Solano de la Sala Brown
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:
- ARCOTEL-CTDE-2019-1607-M

VCV



Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-1546-OF

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019

Asunto: Notificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0952, "TELEVISORA NACIONAL" (canal 08) matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Ingeniero

Juan Patricio Jaramillo Vásquez

TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.

Galo Fausto Cevallos Mancheno

Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2019-0952, expedida el 20 de diciembre de 2019, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Adjunto un ejemplar de la resolución, conjuntamente con los Informes: Jurídico No. JJ-CTDE-2019-0340 de 20 de diciembre de 2019; Económico No. IE-CTDE-2019-0114 de 19 de diciembre de 2019; y, Técnico No. IT-CTDE-2019-0503 de 19 de diciembre de 2019.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Juan Antonio Solano de la Sala Brown

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:

- ARCOTEL-CTDE-2019-1607-M

VCV/JSSB

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0952

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua; y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

"Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable."

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un



proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (...). (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 15.- (...) El otorgamiento de títulos habilitantes y su renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

(...)

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión,

así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.

(...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.

(...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, determina:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”.

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. **Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...)

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).

"Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975, disponía:

"Art. 9.- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por periodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.

La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, actualmente derogado, establecía:

"Art. 20.- Las concesiones se renovarán sucesivamente, por periodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"Artículo 5.- Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; y, el nombre del medio de comunicación. Se indicará además, la fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación y el señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora).

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.

No se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

El procedimiento será el siguiente:

a) Publicación de concesionarios con informes favorables.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, publicará en su página web institucional, el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes.

b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo,

La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. El concesionario podrá renunciar en forma expresa y por escrito, a sus derechos de concesión renovados en los términos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, pudiendo participar, con sujeción a la normativa, en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.

c) Verificación.- Dentro del término de hasta quince (15) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; a fin de disponer la continuación o no del trámite.

d) Complementación.- Vencido el término anterior, y dispuesta la continuidad del trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará la misma; si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

e) Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, una vez que se determine que la documentación está completa; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el informe técnico, económico y jurídico; incluido el de control, de ser el caso en un término de hasta treinta (30) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos y de verificaciones de que no se encuentre incluido en prohibiciones e inhabilidades.

En el caso de herederos, cuando se trate del fallecimiento de una persona natural concesionaria, se verificará conforme a la normativa aplicable, la procedencia de otorgar o no la renovación.

El informe técnico de control, determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera; este último aplicable solo para personas jurídicas.

El informe económico se referirá al cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante de la renovación a la fecha en la que hubiere operado la renovación y a la fecha en la cual se presenta la solicitud de renovación con sujeción al procedimiento previsto en este artículo.

De ser necesario información en relación a los documentos entregados por el peticionario, respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes establezcan la no procedencia de otorgamiento de la renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

f) Resolución de renovación: Sobre la base del cumplimiento de los requisitos, y los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez, (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la correspondiente resolución motivada por la que se disponga la renovación, descontándose el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión. La Resolución determinará entre otros aspectos, los relacionados con el pago de derechos de concesión y tarifas.

La Resolución de renovación se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones y se procederá a notificar al peticionario, dentro del término de hasta cinco (5) días, adjuntando copia de la citada resolución.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente." (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo."

Por el siguiente:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo." (...)".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo

señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...).”(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes." (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:



(...)

f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*

(...)

h) ***Dirigir el procedimiento de** sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, **renovación,** terminación y extinción **de los títulos habilitantes contemplados** en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;*

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*

e) ***Sustanciar el procedimiento sobre** el otorgamiento, **renovación,** terminación y extinción **de los títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;". (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

Que, con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018"; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

"Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. *Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión,** y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda." (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que, el 10 de marzo de 1992, ante Notario Público del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., se suscribió el contrato de renovación de concesión del canal 8 VHF, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con sus repetidoras, por cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Que, el 8 de abril del 2002, ante la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., se suscribió el contrato modificatorio de concesión de frecuencias de enlace Full Duplex de la citada estación de televisión; estipulando además, en la Cláusula Quinta que el tiempo por el que la Superintendencia de Telecomunicaciones renueva el contrato de concesión del canal 8 de televisión y repetidoras que conforman el sistema de televisión a la compañía concesionaria, es de diez años, contados a partir del 10 de marzo del 2002.

Que, el 18 de diciembre del 2008, ante Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., se suscribió el contrato modificatorio, en el cual indica lo siguiente "(...) LA MIGRACIÓN DE LA FRECUENCIA AUXILIAR DE TELEVISIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE



TELEVISIÓN DENOMINADO "TELEVISORA NACIONAL", canal ocho (8) VHF, MATRIZ DE LA CIUDAD DE QUITO, DE LA BANDA D, D' A LA BANDA DOS DOS CERO GUION DOS TRES CERO CERO MHZ (2200-2300 MHZ), (...) DOS. LA REUBICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE DE LA REPETIDORA QUE SIRVE A LAS CIUDADES DE IBARRA Y OTAVALO Y CAMBIO DE TRAYECTO Y DE FRECUENCIA DEL ENLACE CERRO PICHICHA-CERRO BLANCO. (...)".

- Que,** el 28 de junio de 2010, ante Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, entre el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., se suscribió el contrato modificatorio, autorizando la reubicación de los transmisores de las repetidoras que sirven a la ciudad de Riobamba y Tulcán; y, la instalación y operación de una estación terrena clase III de transmisión y siete estaciones terrenas clase III de recepción
- Que,** el 19 de octubre del 2011, ante Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., se suscribió el contrato modificatorio, autorizando la reubicación del sistema de transmisión, aumento de la potencia de transmisión (P.E.R.), cambio del sistema radiante y cambio de la modalidad de recepción de la señal de la repetidora del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" (canal ocho), matriz de la ciudad de Quito, que sirve a las ciudades de Santo Domingo de los Tsáchilas, El Carmen y La Concordia, y autorizó la instalación y operación de una estación terrena clase III de recepción.
- Que,** el 14 de diciembre de 2011, ante Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., se suscribió el contrato modificatorio, con el que autorizó la instalación y operación de la estación terrena clase III de recepción, cambio de la modalidad de recepción de la señal de la repetidora que sirve a las ciudades de Ambato, Latacunga y Salcedo, y cambio de satélite de la red de enlaces satelitales del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" (Canal 8) matriz de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha.
- Que,** el 06 de febrero del 2012, ante Notario Cuarto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., se suscribió el contrato modificatorio en el cual: "(...) autoriza la MODIFICACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE DE LA ESTACIÓN MATRIZ DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN ABIERTA DENOMINADO "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL OCHO) QUE SIRVE A LA CIUDAD DE QUITO, Y, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE E INCREMENTO DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA DE LA REPETIDORA QUE SIRVE A LAS CIUDADES DE AMBATO Y LATACUNGA, (...)".
- Que,** con oficio ITC-2012-0842 de 28 de marzo de 2012, el Intendente Nacional de Control Técnico de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones manifestó al entonces Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, lo siguiente:

"(...) sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, adjunto remito copia de los memorandos IRN-2012-00009, DRC-2012-00100, IRN-2012-00084, IRN-2012-00218, IRN-2012-00253 y DRC-2012-00263 de 05 y 25 de enero, 29 de febrero, 8 y 13 de marzo de 2012 respectivamente, suscritos por el Intendente Regional Norte y Delegado Regional Centro de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que se anexa los Informes Técnicos DER-2011-0831, IN-NER-2012-0002, IN-NER-2012-0012, IN-NER-2012-0013, IN-NER-2012-0026, IN-NER-2012-0027, IN-NER-2012-0073, DER-2012-0168 de 30 de diciembre de 2011, 03, 06 y 13 de enero, 28 de febrero y 09 de marzo de 2012, de donde se desprende que el sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8), matriz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo, se encuentra operando conforme a los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión.

Con base en los Informes Técnicos DER-2011-0831, IN-NER-2012-0002, IN-NER-2012-0012, IN-NER-2012-0013, IN-NER-2012-0026, IN-NER-2012-0027, IN-NER-2012-0073, DER-2012-0168, se detallan a continuación las características técnicas autorizadas y medidas de la estación matriz de televisión

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE ECUADOR

denominada "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8), matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo:

MATRIZ DE QUITO:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA, Telenacional C.A.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JARAMILLO VASQUEZ JUAN PATRICIO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEVISORA NACIONAL
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA
FECHA DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN	10-MARZO-1992
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	08-ABRIL-2002
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	28-JUNIO-2010
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	19-OCTUBRE-2011
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	06-FEBRERO-2012
FECHA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA	10-MARZO-2012

DATOS TÉCNICOS

PARAMETROS	AUTORIZADOS	MEDIDOS
COBERTURA PRINCIPAL	QUITO, SANGOLQUI, MACHACHI, CAYAMBE, TABACUNDO	QUITO, SANGOLQUI, MACHACHI, CAYAMBE, TABACUNDO
UBICACIÓN DEL ESTUDIO	BOSMEDIANO Y JOSE CARBO	BOSMEDIANO Y JOSE CARBO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ALTURA	Y 00°11'20.9"S 78°28'24.8"W 2913m	00°11'20.9"S 78°28'24.8"W 2913m
UBICACIÓN TRANSMISOR	CERRO PICHINCHA	CERRO PICHINCHA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ALTURA	Y 00°10'01.3"S 78°31'22.9"W 3767m	00°10'01.3"S 78°31'22.9"W 3767m
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ	MATRIZ
CANAL DE OPERACIÓN	8 (180 - 186 MHz)	8 (180 - 186 MHz)
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R)	89130 W (*)	88233.8 W
TIPO Y FORMA DE ANTENA	6 PANELES VHF	6 PANELES VHF
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	ENLACE RADIOELÉCTRICO	ENLACE RADIOELÉCTRICO
FRECUENCIA DE ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR	6890 MHz	6890 MHz

(...)

Por lo expuesto, en virtud de que el sistema de televisión denominado TELEVISORA NACIONAL (CANAL 8), matriz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo, se encuentran operando con los parámetros autorizados en el contrato, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos; adicionalmente el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función de las Recomendaciones Nros. 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionados con la renovación de los contratos de concesión.

Particular que le comunico, a fin de que el Organismo de Regulación, resuelva lo que fuere pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión del sistema de televisión denominado "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8), matriz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo vigente hasta el 10 de marzo de 2012, cuyo concesionario es la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA, Telenacional C.A. (...).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019, publicó en su página web institucional el "Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM KHz, FM -MHz) /CANAL	MATRIZ REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
-----	----------	---------------	-----------------------	-------------------------------------	-------------------	------------------------------	---------------	-------------------



39	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	8	MATRIZ	QUITO	PRIVADA	10/03/2012
40	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	6	REPETIDORA	TULCAN, HUACA	PRIVADA	10/03/2012
41	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	2	REPETIDORA	RIOBAMBA, CHAMBO, GUANO	PRIVADA	10/03/2012
42	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	8	REPETIDORA	ESMERALDAS Y ALREDEDORES	PRIVADA	10/03/2012
43	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	11	REPETIDORA	IBARRA, OTAVALO, COTACACHI, ATUNTAQUI, URCUQUI	PRIVADA	10/03/2012
44	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	9	REPETIDORA	EL TENA, ARCHIDONA	PRIVADA	10/03/2012
45	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	13	REPETIDORA	EL PUÑO, MERA	PRIVADA	10/03/2012
46	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	11	REPETIDORA	SANTO DOMINGO	PRIVADA	10/03/2012
47	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	5	REPETIDORA	AMBATO, LATACUNGA	PRIVADA	10/03/2012
48	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPANÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	5	REPETIDORA	BANOS	PRIVADA	10/03/2012

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, absolver varias consultas referentes a la renovación de concesiones establecidas en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0542-M de 03 de julio de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) no es competencia de esta Coordinación General Jurídica emitir los procedimientos solicitados en relación a las preguntas contenidas en los números 5, 6, 7, 8 y 10 del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M de 20 de junio de 2019, siendo competente de acuerdo a sus atribuciones la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.- Adicionalmente, en relación a las consultas contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 9 y 11 de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M, de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente; es necesario observar que en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 se ha incluido el procedimiento a seguir para los casos de renovación de concesiones conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debe ajustarse a lo ahí determinado, el cual claramente establece que no se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:



a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontrara vencido.

Cabe recalcar, que, de conformidad con la resolución antes indicada, así como, del Estatuto Orgánico institucional, no es competencia de esta Coordinación resolver respecto de la procedencia de la renovación de las concesiones, correspondiéndole de acuerdo a sus atribuciones a la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”

Que, mediante oficio No. GG-160-2019 ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011457-E el 05 de julio de 2019, el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, Gerente General de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., manifestó: “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reformado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que prescribe lo siguiente: “Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación(...)”. **SOLICITO,** se conceda a mi representada la Renovación del Título Habilitante que autoriza la operación de la frecuencia principal concesionada a favor de la misma. Para tal efecto, damos cumplimiento a los requisitos señalados por el precitado artículo (...)”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0975-M de 15 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: “(...) se sirva remitir físicamente la siguiente documentación:

- 1.- Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011457-E de 05 de julio de 2019 (original o copias certificadas)
- 2.- Copia certificada del oficio No. ITC-2012-00842 de 28 de marzo de 2012, con sus respectivos anexos. (...)”.

Que, la Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1937-M de 15 de agosto de 2019, remitió copias certificadas de los documentos solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

“(...)”

No.	TRÁMITE:	FECHA:	FOJAS:
1	Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011457-E	05 de julio de 2019	25
2	Oficio No. ITC-2012-00842	28 de marzo de 2012	89

“(...)”.

Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1089-M de 28 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: “(...) **CERTIFIQUE:**



Si, la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.**, es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

- 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.**
- 2) Quiénes son los socios o accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.**, (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).
- 3) Quien se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.**, (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).
- 4) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.** (Histórico desde la fecha de concesión).".

Que, A través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0643-M de 03 de octubre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

"(...)

- 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y repetidoras) a nombre de la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.**;

SERVICIO	TIPO DE MEDIO	CONCESIONARIO	NOMBRE	CANAL	FRECUENCIA	AREA DE COBERTURA	F. SUSCRIPCION	F. VIGENCIA	ESTADO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	8	MATRIZ	MEJIA-PEDRO MONCAYO-RUMINAHUI-QUITO-CAYAMBE	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	9	REPETIDOR	TENA-ARCHIDONA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	11	REPETIDOR	IBARRA-ANTONIO ANTE-COTACACHI-OTAVALO-SAN MIGUEL DE URQUQUI	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	11	REPETIDOR	LA CONCORDIA-EL CARMEN-SANTO DOMINGO	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	6	REPETIDOR	TULCAN-SAN PEDRO DE HUACA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	2	REPETIDOR	CHAMBO-GUANO-RIOBAMBA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL	TELEVISORA	8	REPETIDOR		10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO



Abierta		COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	NACIONAL			ESMERALDA S			
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	5	REPETIDOR	LATACUNGA-PUJILI-SALCEDO-SAQUISIL-AMBATO-CEVALLOS-MOCHA-QUERO-SAN PEDRO DE PELILEO-SANTIAGO DE PILLARO-TISALEO	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	5	REPETIDOR	BAÑOS DE AGUA SANTA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	13	REPETIDOR	PASTAZA-MERA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO

2) Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A., (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

IDENTIFICACIÓN	ACCIONISTAS	F. REGISTRO	ESTADO
0992312238001	MEDIRED S.A.	30/09/2011	ACTIVO
1701976431	JOSE VICENTE THOME AMADOR (HRDOS)	30/09/2011	ACTIVO
1705834941	THOME MANTILLA BLANCA ANDREA	30/09/2011	ACTIVO
1705834925	THOME MANTILLA MARIA CONSUELO	30/09/2011	ACTIVO

3) Quien se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A. (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

GERENTE GENERAL: JARAMILLO VASQUEZ JUAN ALFREDO

PRESIDENTE: ALVARADO ROCA XAVIER ALFREDO

4) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a Favor de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A. (Histórico desde la fecha de concesión)."

Modificaciones Administrativas:

- Memorando DJR-2012-02228 de 04/12/2012

Modificaciones Técnicas:

- Oficio ITG-2276 de 22/07/2019
- Resolución 471-16-CONATEL de 02/09/2010
- Oficio STL-2010-0977 de 09/11/2010
- Resolución RTV-909-24-CONATEL-2011 de 30/11/2010
- Memorando DJR-2012-00336 de 24/02/2012
- Memorando IRN-2012-00218 de 29/02/2012



- Memorando DJR-2012-02228 de 04/12/2012
- Oficio ARCOTEL DE-126 de 30/04/2015
- Oficio AR-DE-2016-052 de 03/05/2016
- Oficio DE-2016-0281-OF de 04/05/2016
- Oficio CTHB-2017-0546 de 29/06/2017 (...).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1530-M de 26 de noviembre de 2019, la Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante, solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: "(...) En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) **"Verificación"** del artículo 5 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus atribuciones, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.**". Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 26 de noviembre de 2019, inserta en el referido memorando **"CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO"**.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1513-M de 27 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control que, "(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, de la Recomendación de la Contraloría General del Estado dentro del Informe General No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, solicito en virtud de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe técnico de control (operación) de la frecuencia de televisión abierta canal 8 denominada **TELEVISORA NACIONAL**, matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; el mismo que determinará además los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que la frecuencia cuya renovación se solicita a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas, el porcentaje de inversión extranjera y confirmará que las frecuencias estén siendo utilizadas por la titular de la concesión es decir la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL S.A.** representada por el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez. (...)".

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1350-OF de 28 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.**, con RUC No. 1790036243001 se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. (...)".

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1369-OF de 04 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación:

"(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si los administradores; y, socios o accionistas de la Compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.**, los mismos que han sido verificados en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, siendo éstos los siguientes:

- Juan Patricio Jaramillo Vásquez, con C.C. No. 1703395184;
- Xavier Alfredo Alvarado Roca, con C.C. No. 0900000167;
- Xavier Eduardo Alvarado Robles, con C.C. No. 0905014106; y,



- Manuel José Tinoco Castillo, con C.C. No. 1101823621.

Tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes:

- Ricardo Augusto Freire Granja, con C.C. No. 1709034795;
 - Carlos Andrés Michelena Ayala, con C.C. No. 1713330585;
 - Marco Edmundo Sancho Montalvo, con C.C. No. 1712687621;
 - Sandra Katherine Argotty Pfeil, con C.C. No. 1708674658;
 - Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, con C.C. No. 0904945524;
 - Katherine Liseth Villacís Flores, con C.C. No. 1718685728;
 - Galo Fausto Cevallos Mancheno, con C.C. No. 1705291886;
 - Franklin Geovanny León Cadena, con C.C. No. 1721679213;
 - Lucía María Gutiérrez Ojeda, con C.C. No. 0502312267;
 - Doris Fernanda Espín Polanco, con C.C. No. 1715041446;
 - Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, con C.C. No. 0301111183;
 - Carmita Leonor Álvarez Santana, con C.C. No. 1307184950; y,
 - Christian Antonio Cruz Larrea, con C.C. No. 1710869536.
- (...)"

Que, mediante oficio Nro. IESS-DNRGC-2019-0186-OF de 09 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera indicó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que, "(...) Mediante memorando Nro. IESS-SDNGC-2019-1589-M del 3 de diciembre de 2019 se solicitó a la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva de Pichincha que se revise a detalle si existen registros de mora patronal de la mencionada razón social. La respuesta fue generada mediante memorando Nro. IESS-CPCCP-2019-9499-M del 3 de diciembre de 2019 y que señala textualmente "(...) Al respecto me permito indicar que la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, una vez revisado en el sistema informático Host, determina que la Razón Social TELENACIONAL C.A. con número patronal sección A 03084118 no mantiene mora patronal en la Provincia Pichincha a la presente fecha.

Revisado el sistema de Historia Laboral, se verifica que el RUC 1790036243001 de la Razón Social TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A. tiene una glosa por responsabilidad patronal por Riesgos del Trabajo del causante OCAÑA NARANJO SANTIAGO JAVIER con cédula de ciudadanía 1714839980, fecha del siniestro 9 de enero de 2019, por un valor capital de \$394, de acuerdo al Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales emitido el 3 de diciembre del 2019 (...)"

Por lo expuesto, si registra obligaciones patronales en mora. Remito adjunto los documentos de sustento de lo mencionado en líneas anteriores. (...)"

Que, en oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2019-4339-O de 12 de diciembre de 2019, el Director de Servicios de Información Registral del Registro Civil, Identificación y Cedulación remitió el "(...) informe de filiación en 22 fojas de los usuarios en mención y su respectiva conclusión sin coincidencias (...)", el mismo que concluyó: "Una vez verificados los sistemas informáticos de la DIGERCIC, en base a la información obtenida se puede evidenciar lo siguiente:

- ✓ No existe parentesco entre los usuarios: Juan Patricio Jaramillo Vásquez, Xavier Alfredo Alvarado Roca, Xavier Eduardo Alvarado Robles, Manuel José Tinoco Castillo y Ricardo Augusto Freire Granja, Carlos Andrés Michelena Ayala, Marco Edmundo Sancho Montalvo, Sandra Katherine Argotty Pfeil, Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Katherine Liseth Villacís Flores, Galo Fausto Cevallos Mancheno, Franklin Geovanny León Cadena, Lucía María Gutiérrez Ojeda, Doris Fernanda Espín Polanco, Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, Carmita Leonor Álvarez Santana, Christian Antonio Cruz Larrea .".



Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1626-M de 17 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

"(...) - Con memorandos Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-1746-M de 16 de septiembre, Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre, y Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-1295-M de 16 de diciembre de 2019, las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 4, envían los informes de control técnico respecto de la verificación del estado de operación del sistema de televisión denominado **TELEVISORA NACIONAL** (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y sus repetidoras, y, la verificación de si es operado por el titular de la concesión.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1986-M y Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-1295-M de 16 de diciembre de 2019, y, Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-2360-M de 17 de diciembre de 2019, las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 4, en base a sus registros y los datos del Sistema de Infracciones Sanciones de la ARCOTEL, informan sobre los procesos administrativos iniciados a la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.**, concesionaria del sistema de televisión denominado **TELEVISORA NACIONAL** (canal 8), matriz de Quito y sus repetidoras.

- Mediante oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0387-OF de 24 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0433-OF de 9 de diciembre de 2019, la ARCOTEL solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se proporcione información respecto del porcentaje de inversión extranjera de las personas jurídicas concesionarias que fueron objeto de la publicación realizada el 22 de mayo de 2019; sin embargo, dado que hasta el momento no se dispone de respuesta a dichas peticiones, se efectuó la respectiva consulta en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://www.supercias.gob.ec/portalscvcs/>, opción CONSULTA DE COMPAÑÍAS/PORTAL DE INFORMACIÓN/nombre de la compañía/Kardex, el 17 de diciembre de 2019, de donde se extrajo la información del tipo de inversión de la compañía concesionaria y los valores de dichas inversiones.

Por lo indicado, adjunto ramito el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0262 de 17 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, que aprueba esta coordinación, en el que se concluye que sobre la base en la información contenida en los informes de control técnico enviados por las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 4, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-1746-M de 16 de septiembre, Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre, y Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-1295-M de 16 de diciembre de 2019, en los memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1986-M y Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-2360-M de 16 y 17 de diciembre de 2019, así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a la operación del sistema de televisión denominado **TELEVISORA NACIONAL** (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y sus 9 repetidoras, se tiene lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	Infracciones y sanciones:	11 infracciones	CZO2, CZO3 y CZO4
2	Activa, inactiva o suspendida	Operan (Activas)	CZO2, CZO3, CZO4
3	Porcentaje de inversión extranjera (tipo de inversión)	Nacional (100%)	Página web Súper Cías.
4	Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión	Opera el titular	CZO2, CZO3 y CZO4

(...)"

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1410-OF de 18 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.**, que, "(...) sírvase completar y remitir la documentación respecto del siguiente requisito: "(...) 4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable. (...)'" (Subrayado y negrita fuera de texto original). (...)"



- Que,** en respuesta, la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., a través del oficio No. GG-220-2019 de 19 de diciembre de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-020167-E en la misma fecha, manifestó que, "(...) por medio del presente, consignamos una nueva Declaración Juramentada dentro del plazo previsto en el oficio al que me encuentro respondiendo. (...)".
- Que,** el 20 de diciembre de 2019, se procedió a descargar de la página Web del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL el certificado de Obligaciones patronales, señala: "(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) JARAMILLO VASQUEZ JUAN PATRICIO, representante legal de la empresa TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A. con RUC Nro. 1790036243001 y dirección BELLAVISTA, JOSE BOSMEDIANO, 447, JOSE CARBO, JUNTO FUNDACION GUA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0867-M de 20 de diciembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público como alcance al memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0643-M de 03 de octubre de 2019, en lo que respecta a la pregunta 3 nombre del Gerente General, certificó que el nombre correcto es JARAMILLO VASQUEZ JUAN PATRICIO
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0503 de 19 de diciembre de 2019, en el que concluyó: "(...)1. De conformidad a los parámetros de operación del sistema de televisión abierta analógica denominad TELEVISORA NACIONAL (canal 8), matriz de la ciudad de Quito detallados en el informe de Control Técnico No. IT-CCDE-2019-0262 de 17 de diciembre de 2019, la misma cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 2. Este informe técnico se elabora de conformidad a los parámetros de operación del sistema de televisión abierta analógica denominado TELEVISORA NACIONAL (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, detallados en el informe de Control Técnico No. IT-CCDE-2019-0262 de 17 de diciembre de 2019 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. 3. En cumplimiento de las Resoluciones No. SNT-2014-0283 de 21 de noviembre de 2014 y No. ARCOTEL-2018-0028 de 16 de enero de 2018, se procede a canalizar las frecuencias de enlace estudio – transmisor y auxiliares del sistema de televisión abierta analógica denominado TELEVISORA NACIONAL (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, correspondiente al literal a) del numeral 1 del Artículo 165 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se recomienda otorgar el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento. 4. De acuerdo con la página web de INTELSAT <http://www.intelsat.com/intelsat-34/>, los satélites INTELSAT 805 y GALAXY 11 fueron remplazados por el satélite INTELSAT 34 para América Latina, se procede a actualizar el nombre del satélite, correspondiente al literal f) del numeral 2 del Artículo 165 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se recomienda otorgar el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento."
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0114 de 19 de diciembre de 2019, en el que concluyó: "Si se otorga la renovación del título habilitante por 10 años, considerando que la fecha de vencimiento del título habilitante fue el 10 de marzo de 2012, la fecha de renovación del título habilitante sería hasta el 10 de marzo de 2022.
- Según la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, la Empresa TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A. ha venido cancelando mensualmente \$ 349,72 dólares, por derecho de concesión de las frecuencias principales.
- Desde diciembre 2019 hasta marzo 2022, es decir por 28 meses; valor que corresponde es \$ 9.792,16 dólares, (\$349,72 x 28 meses), (frecuencias principales).



- Desde marzo del 2012 hasta marzo del 2022, es decir por 10 años; valor que corresponde es \$ 5.094,38 dólares, (enlaces auxiliares).
- Desde marzo del 2012 hasta marzo del 2022, es decir por 10 años; valor que corresponde es \$ 494,50 dólares, (enlaces satelitales).

De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, y de llegar a renovarse el contrato de concesión, el periodo por el cual la Empresa TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A. le correspondería realizar el pago de derechos de concesión es:

La Empresa TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A., debería de cancelar el Valor Total de \$ 15.381,04 dólares por concepto de renovación del título habilitante, que sería hasta el 10 de marzo de 2022.

En el caso de llegar a otorgar la renovación de la concesión le corresponde a la Dirección Financiera suspender el cobro por derechos de concesión mensualizado.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0340 de 20 de diciembre de 2019, en el cual realizó el siguiente análisis y conclusión:

“(...) La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-



ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d) Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes". (Subrayado fuera de texto original).

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia," (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, establece que aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión



entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente.

En cumplimiento del primer inciso de la citada Disposición Transitoria Octava, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en cuyo artículo 5, se estableció los requisitos y el procedimiento a seguir para la renovación de concesiones.

En tal virtud, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019, publicó en su página web institucional el "Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM kHz, FM -MHz) /CANAL	MATRIZ REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
(...) 39	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	8	MATRIZ	QUITO	PRIVADA	10/03/2012
40	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	6	REPETIDORA	TULCAN, HUACA	PRIVADA	10/03/2012
41	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	2	REPETIDORA	RIOBAMBA, CHAMBO, GUANO	PRIVADA	10/03/2012
42	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	8	REPETIDORA	ESMERALDAS Y ALREDEDORES	PRIVADA	10/03/2012
43	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	11	REPETIDORA	IBARRA, OTAVALO, COTACACHI, ATUNTAQUI, URCUQUI	PRIVADA	10/03/2012
44	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	9	REPETIDORA	EL TENA, ARCHIDONA	PRIVADA	10/03/2012
45	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	13	REPETIDORA	EL PUYO, MERA	PRIVADA	10/03/2012
46	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	11	REPETIDORA	SANTO DOMINGO	PRIVADA	10/03/2012
47	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	5	REPETIDORA	AMBATO, LATACUNGA	PRIVADA	10/03/2012
48 (...)	TELEVISION ABIERTA	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	5	REPETIDORA	BAÑOS	PRIVADA	10/03/2012

(...)"



Por lo que, el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, en calidad de Gerente General de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., mediante oficio ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011457-E el 05 de julio de 2019, solicitó: "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reformado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que prescribe lo siguiente: "Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación(...)". **SOLICITO**, se conceda a mi representada la Renovación del Título Habilitante que autoriza la operación de la frecuencia principal concesionada a favor de la misma. Para tal efecto, damos cumplimiento a los requisitos señalados por el precitado artículo (...)".

Considerando la solicitud presentada por la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A. a través de su representante legal y con el fin de verificar de que la misma se encuentra enmarcada en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es decir: "(...) Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión. (...)", la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó documentación e información de la citada compañía, a las Unidades de Gestión Documental y Archivo y Técnica de Registro Público mediante memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2019-0975-M y ARCOTEL-CTDE-2019-1089-M de 15 y 28 de agosto de 2019, respectivamente; una vez que las mencionadas Unidades con memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-1937-M de 15 de agosto de 2019, ARCOTEL-CTRP-2019-0643-M de 03 de octubre de 2019 y ARCOTEL-CTRP-2019-0867-M de 29 de diciembre de 2019, remitieron lo solicitado, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1530-M de 26 de noviembre de 2019, realizó el siguiente análisis:

"Informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas"

Con oficio ITC-2012-0842 de 28 de marzo de 2012, el Intendente Nacional de Control Técnico de ex Superintendencia de Telecomunicaciones manifestó al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, textualmente lo siguiente:

"(...) sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, adjunto remito copia de los memorandos IRN-2012-00009, DRC-2012-00100, IRN-2012-00084, IRN-2012-00218, IRN-2012-00253 y DRC-2012-00263 de 05 y 25 de enero, 29 de febrero, 8 y 13 de marzo de 2012 respectivamente, suscritos por el Intendente Regional Norte y Delegado Regional Centro de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que se anexa los Informes Técnicos DER-2011-0831, IN-NER-2012-002, IN-NER-2012-0012, IN-NER-2012-0013, IN-NER-2012-0026, IN-NER-2012-0027, IN-NER-2012-0073, DER-2012-0168 de 30 de diciembre de 2011, 03, 06 y 13 de enero, 28 de febrero y 09 de marzo de 2012, de donde se desprende que el sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8), matriz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo, se encuentra operando conforme a los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión.

Con base en los Informes Técnicos DER-2011-0831, IN-NER-2012-0002, IN-NER-2012-0012, IN-NER-2012-0013, IN-NER-2012-0026, IN-NER-2012-0027, IN-NER-2012-0073, DER-2012-0168, se detallan a continuación las características técnicas autorizadas y medidas de la estación matriz de televisión denominada "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8), matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras (...), cuyos datos técnicos se encuentran en el oficio ITC- 2012-0842, mientras que los datos generales se detallan a continuación:

**"MATRIZ DE QUITO:
DATOS GENERALES**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA, TELENACIONAL C.A.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JARAMILLO VASQUEZ JUAN PATRICIO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEVISORA NACIONAL
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA
FECHA DEL CONTRATO DE RENOVACION	10-MARZO-1992
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	08-ABRIL-2002
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	28-JUNIO-2010
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	19-OCTUBRE-2011
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	06-FEBRERO-2012
FECHA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA	10-MARZO-2012

DATOS TÉCNICOS

PARÁMETROS	AUTORIZADOS	MEDIDOS
COBERTURA PRINCIPAL	QUITO, SANGOLQUI, MACHACHI, CAYAMBE, TABACUNDO	QUITO, SANGOLQUI, MACHACHI, CAYAMBE, TABACUNDO
UBICACIÓN DEL ESTUDIO	BOSMEDIANO Y JOSE CARBO	BOSMEDIANO Y JOSE CARBO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	00°11'20.9"S 78°28'24.8"W 2913m	00°11'20.9"S 78°28'24.8"W 2913m
UBICACIÓN TRANSMISOR	CERRO PICHINCHA	CERRO PICHINCHA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	00°10'01.3"S 78°31'22.9"W 3767m	00°10'01.3"S 78°31'22.9"W 3767m
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ	MATRIZ
CANAL DE OPERACIÓN	8 (180 - 186 MHz)	8 (180 - 186 MHz)
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R)	89130 W (*)	88233.8 W
TIPO Y FORMA DE ANTENA	6 PANELES VHF	6 PANELES VHF
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	ENLACE RADIOELÉCTRICO	ENLACE RADIOELÉCTRICO
FRECUENCIA DE ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR	6890 MHz	6890 MHz

(...)"

El contrato de concesión del sistema de televisión denominada "TELEVISORA NACIONAL" (canal 8), matriz en la ciudad de Quito y sus repetidoras, vence el 10 de marzo de 2012.

"(...) Revisada la documentación de la estación de televisión denominada "TELEVISORA NACIONAL" (canal 8), matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que el concesionario de dicha estación registra los siguientes procesos administrativos de juzgamiento:

No	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	ST-IRN-2004-0154	25/05/2004	Opera con frecuencia diferente a la autorizada.	Sanción Económica \$20
2	ST-IRN-2004-0334	26/08/2004	No transmitió la cadena nacional dispuesta por la Presidencia.	Amonestación escrita
3	ST-IRN-2004-0387	17/09/2004	No transmitió la cadena nacional dispuesta por la Presidencia.	Amonestación escrita
4	ST-IRN-2005-0054	24/02/2005	Opera con frecuencia no autorizada para el enlace móvil entre Edificio Banco Central y Cerro Pichincha.	Archivo del proceso de juzgamiento.
5	ST-IRN-2005-0275	17/10/2005	Opera con enlaces diferentes a los autorizados en el contrato.	Archivo del proceso de juzgamiento.
6	ST-IRN-2006-0247	19/06/2006	No enviar a la Superintendencia de Telecomunicaciones o Fuerzas Armadas la lista actualizada del personal que	Amonestación escrita



			labora en televisión con la certificación de su afiliación al IESS.	
7	ST-IRN-2006-0374	20/06/2006	Opera con el transmisor en el Cerro Cotacachi, lugar diferente al autorizado.	Sanción Económica \$40
8	ST-IRN-2006-0731	18/09/2006	Opera en los trayectos Calvario - Guacamayos y Guacamayos enlace 2416.5 Mhz y 6890 Mhz sin la respectiva autorización	Sanción Económica \$20
9	ST-IRN-2007-0583	16/12/2007	Cambiar la ubicación de los transmisores o repetidoras Superintendencia de Telecomunicaciones.	Sanción Económica \$40
10	ST-IRN-2007-0588	27/12/2007	Opera con características diferentes a las autorizadas	Sanción Económica \$20
11	ST-IRN-2008-0276	07/05/2008	Opera con potencia de salida y sistema diferente al autorizado.	Sanción Económica \$20
12	ST-IRN-2008-0098	17/01/2008	Opera con enlace satelital y potencia de transmisión no autorizado.	Sanción Económica \$20
13	ST-IRN-2008-0426	16/09/2008	Opera con enlace satelital no autorizado.	Sanción Económica \$20
14	ST-IRN-2010-0024	23/02/2010	Opera con frecuencias de enlaces no autorizadas.	Se abstiene de sancionar.
15	ST-IRN-2011-0017	26/01/2011	No transmitió una cadena nacional a la hora indicada.	Archivo del proceso.
16	ST-IRN-2011-0061	21/02/2011	No transmitió una cadena nacional	Archivo de la causa.
17	DEC-2008-0266	22/10/2008	Opera con el transmisor en un lugar diferente al autorizado y utiliza recepción satelital.	Sanción Económica \$20
18	DEC-2009-0095	06/05/2009	No se cuenta con la documentación correspondiente que autorice la operación de enlaces radioeléctricos en el trayecto C Capadía Chico - C. Cochabamba.	Sanción Económica \$20
19	DEC-2009-0080	19/03/2009	De acuerdo a los archivos disponibles en la DEC no se cuenta con la documentación correspondiente que autorice la operación de las frecuencias de enlace utilizadas por el canal en el cerro Capadía.	Abstención
20	ST-2012-0124	22/03/2012	Por incumplir la obligación de transmitir la cadena del día 2 de marzo de 2011, en el horario dispuesto mediante oficio SNCOM-O-11-20 de 28 de febrero de 2011, por la Secretaría de Comunicación. Inobservando lo determinado en el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión; y los artículos 63 y 70 de su Reglamento General.	Sanción Económica \$20
21	ST-2012-0127	22/03/2012	Por incumplir la obligación de transmitir la cadena del día 28 de febrero de 2011, en el horario dispuesto mediante oficio SNCOM-O-11-110 de 24 de febrero de 2011, por la Secretaría de Comunicación. Inobservando lo determinado en el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión; y los artículos 63 y 70 de su Reglamento General.	Sanción Económica \$20

Con oficio No. CONARTEL-SG-072270 de 9 de noviembre de 2007 (ingreso No. 7713), el ex-CONARTEL remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe final de la auditoría de la Contraloría General del Estado del Examen Especial a las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión, en el que se incluye las recomendaciones No. 29, 30, 31, 37 y 49 relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

Sobre la base de lo dispuesto en la Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, se procedió con la actualización de las coordenadas geográficas medidas de la estación de televisión denominada "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8) matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo, dado que se encuentra en el mismo lugar autorizado.

Por lo expuesto, en virtud de que el sistema de televisión denominada "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8), matriz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo, se encuentran operando con los parámetros autorizados en el contrato, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y Reglamentos;



adicionalmente el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función de las Recomendaciones Nros. 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

Particular que le comunico, a fin de que el Organismo de Regulación, resuelva lo que fuere pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión del sistema de televisión denominada "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8) matriz de la ciudad de Quito "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8) matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo, vigente hasta el 10 de marzo de 2012, cuyo concesionario es la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA, TELENACIONAL C.A.". (Subrayado fuera de texto original). (...)"

"Serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión"

La Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2019-0643-M de 03 de octubre de 2019, certificó que:

"(...)"

La compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., es concesionario de una estación de televisión abierta denominada "TELEVISORA NACIONAL", canal 8, matriz de la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional. (...)"

Además, certificó como se ha señalado anteriormente que tiene nueve repetidoras en Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo.

La fecha de concesión de la matriz y repetidoras es del 10 de marzo de 1992 y su vigencia hasta el 10 de marzo de 2012. Estado actual: activa. Tipo de medio de comunicación social: comercial privada.

En consecuencia, descontando los diez años que disponían los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 de su Reglamento General (derogadas), la mencionada estación en caso de autorizarse la renovación del contrato, se encontraría vigente hasta el **10/03/2022**.

En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) "Verificación" del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus atribuciones, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A..".

Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 26 de noviembre de 2019, inserta en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1530-M de la misma fecha "CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO".

Por lo que, una vez dispuesta la continuidad del trámite, en el presente caso materia de este análisis conforme el literal d) del artículo 5, de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se procedió a revisar la documentación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011457-E de 05 de julio de 2019, por la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., observándose lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica: Oficio dirigido al abogado Ricardo Freire Granja, Director Ejecutivo de la ARCOTEL, suscrito por el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, Gerente General de la



compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011457-E de 05 de julio de 2019.

Nombres y apellidos: Juan Patricio Jaramillo Vásquez

Número de documento de identificación: cédula de identidad No. 170339518-4

Número de Registro Único de Contribuyente (RUC): 1790036243001

Direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico: José Bosmediano No. 447 y José Carbo del cantón Quito; 0990011110; pjaramillo@ecuavisa.com

Nombre del medio de comunicación: "TELEVISORA NACIONAL"

Fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación: "(...) El 8 de abril de 2002, ante el Notario Trigésimo Sexto del Cantón Quito, se suscribió entre el EXCONARTEL a través de la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A., un contrato modificatorio y la renovación de concesión de la frecuencia del canal 8 de televisión, matriz en la ciudad de Quito, sus repetidoras y enlaces, el mismos que tenía una vigencia de 10 años contados a partir del 10 de marzo de 2002 (...)"

Señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos: "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reformado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que prescribe lo siguiente: "Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación(...)". **SOLICITO**, se conceda a mi representada la Renovación del Título Habilitante que autoriza la operación de la frecuencia principal concesionada a favor de la misma. Para tal efecto, damos cumplimiento a los requisitos señalados por el precitado artículo (...)".

Certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora): Certificado de Obligaciones Económicas, con código No. DEDA-RTV-2019-0526 de 28 de junio de 2019, que señala: "(...)"

Deuda Pendiente con la ARCOTEL	NO
--------------------------------	----

Mora con la ARCOTEL	NO
---------------------	----

(...)"

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL, con código CJ397276578, descargado de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 28 de junio de 2019; del que se desprende que TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A., su situación actual ACTIVA y tiene actual existencia jurídica y su plazo social concluye el 21/08/2042.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud: Nombramiento de Gerente General de la compañía



TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A. del señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, de 30 de octubre de 2017, por un periodo de 3 años, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 13 de noviembre de 2017, repertorio No. 54512 e inscripción No. 17169.

4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable: Declaración Juramentada otorgada el 18 de diciembre de 2019, ante la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, en la que el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A. declara: "(...) El compareciente en la calidad que interviene declara bajo juramento que la persona jurídica a la que representa, y sus accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable. (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En lo que respecta a la verificación de inhabilidades y prohibiciones de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se procedió a comprobar información respecto de la citada compañía en las páginas web de las Instituciones del Estado, a las cuales se tiene acceso, obteniendo la siguiente información:

ARCOTEL: Certificado de obligaciones económicas, link: <http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados/Obligaciones/Economicas/Web/Concesionario.aspx>; Código: 01QKRHC4EB de 19 de diciembre de 2019: "(...) el usuario registrado TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A. con C.I./RUC No. 1790036243001 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado..".

Los valores económicos pendientes conforme se desprende del link <http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago2/>, son los siguientes:

CI: 1790036243001

CONCESIONARIO: TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANONIMA TELENACIONAL C.A.

COD. ARCOTEL: 1717172

ID	#	Identificación	No. Aprobación	DT	Expiración	Yacimiento	Expiración	Estado	Valor	Deuda	Porcentaje	Saldo	Total
674035	001-002-000176702	1768181900001		10/12/2019	25/12/2019	Pendiente_RT	23019.27	0	2644.71	0		24683.98	
674440	001-002-000177106	1768181900001		10/12/2019	25/12/2019	Pendiente_DC	349.72	0	0	0		349.72	

SRI: Consulta contribuyentes con obligaciones firmes, impugnadas y en facilidades de pago, link: <https://srionline.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriPagosWeb/ConsultaDeudasFirmesImpugnadas/Consultas/consultaDeudasFirmesImpugnadas>; la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A. con RUC / cédula 1790036243001, a la fecha de corte 20-dic-2019: "El ciudadano / contribuyente no registra deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago."

SERCOP: Certificados electrónicos, link: https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/FO/formularioCertificadosResp.cpe?msg=OM2HJnrTXWII4QY84ZhtAEecsA6rJMjth7yW6Whl4E.&url=%27yUUDyIvA7_cxZdIPyKiTvOtyd1ma11QF1mOZ8-LX0Gp7pLZckVOyPI4kvKtr0mSka_okmnYqT_cdSvFqLbSJARNyqEI4zSomzOfEibciq7x7DvAwioaFuzVT_eXyvdHnZaNNqY0YQNxpIh4GTegqEaETADQw9VYtKQqd3ETE81goGDEtqQIGHDjQO6XM_n7Enh6T4zqJR7VO3Hliybc_B7vI2ScjEQ93VZiScSURoRjhmCV1PYfMLUXIfReapyloa16zQqpNhaVVAMzGi5Yq.%27



1.

¡ALERTA!	
<i>El certificador de "NO TENER PROCESOS ADJUDICADOS O CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO" no puede ser emitido dado que, el solicitante ha participado en procesos de contratación y a la presente fecha tiene contratos pendientes con el Estado, de acuerdo el siguiente detalle:</i>	
Razón Social:	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.
Nombre Comercial:	ECUAVISIA
RUC:	1790036243001
Estado Actual:	Habilitado
Fecha de Registro:	2008-03-27
Fecha de Habilitación:	2008-04-30

2. "TIPO DE CERTIFICACIÓN: No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado
CÓDIGO DE CERTIFICADO: CIOAF-12-19-5480

FECHA DE EMISIÓN: Quito, Viernes 20 de Diciembre del 2019

PERSONA JURÍDICA: TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.

RUC: 1790036243001

REPRESENTANTE LEGAL: JARAMILLO VASQUEZ JUAN PATRICIO

CÉDULA/RUC: 1703395184

El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no se encuentra reportado como contratista incumplido o adjudicatario fallido."

Así como, la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0643-M de 03 de octubre de 2019, certificó:

("...)

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y repetidoras) a nombre de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.;

SERVICIO	TIPO DE MEDIO	CONCESIONARIO	NOMBRE	CANAL	FRECUENCIA	AREA DE COBERTURA	F. SUSCRIPCION	F. VIGENCIA	ESTADO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	8	MATRIZ	MEJIA-PEDRO MONCAYO-RUMIÑAHUI-QUITO-CAYAMBE	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	9	REPETIDOR	TENA-ARCHIDONA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	11	REPETIDOR	IBARRA-ANTONIO ANTE-COTACACHI-OTAVALO-SAN MIGUEL DE URCUQUI	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	11	REPETIDOR	LA CONCORDIA-EL CARMEN-SANTO DOMINGO	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	6	REPETIDOR	TULCAN-SAN PEDRO DE HUACA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	2	REPETIDOR	CHAMBOGUANO-RIOBAMBA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	8	REPETIDOR	ESMERALDAS	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO



Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	5	REPETIDOR	LATACUNGA-PUJILI-SALCEDO-SAQUISILÍ-AMBATÓ-CEVALLOS-MOCHA-QUERO-SAN PEDRO DE PELILEO-SANTIAGO DE PILLAROTISALEO	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	5	REPETIDOR	BAÑOS DE AGUA SANTA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO
Televisión Abierta	PRIVADO	TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	13	REPETIDOR	PASTAZA-MERA	10/03/1992	10/03/2012	ACTIVO

(...)"

La Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1626-M de 17 de diciembre de 2019, remitió el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0262 de 17 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, y aprobado por la Coordinación Técnica de Control, en el cual concluyó:

"(...) sobre la base en la información contenida en los informes de control técnico enviados por las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 4, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-1746-M de 16 de septiembre, Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre, y Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-1295-M de 16 de diciembre de 2019, en los memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1986-M y No. ARCOTEL-CZO3-2019-2360-M de 16 y 17 de diciembre de 2019, así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a la operación del sistema de televisión denominado TELEVISORA NACIONAL (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y sus 9 repetidoras, se tiene lo siguiente:

Ítem	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	<u>Infracciones y sanciones:</u>	<u>11 infracciones</u>	<u>CZO2, CZO3 y CZO4</u>
2	Activa, inactiva o suspendida	Operan (Activas)	CZO2, CZO3, CZO4
3	Porcentaje de inversión extranjera (tipo de inversión)	Nacional (100%)	Página web Súper Cías.
4	<u>Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión</u>	<u>Opera el titular</u>	<u>CZO2, CZO3 y CZO4</u>

(...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original). De las infracciones a las que se refiere en el citado cuadro se ha podido evidenciar que: dos han recibido amonestación escrita, una sanción económica de \$ 40,00 y cinco de \$ 20,00, dos abstenciones y una que se archivó, conforme se desprende del documento denominado "reporte_televisora_nacional.pdf", que se encuentra adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1626-M de 17 de diciembre de 2019, lo cual deberá ser considerado al momento de resolver.

Por su parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió los oficios dirigidos a las instituciones que se detallan a continuación para que informen lo pertinente:

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1369-OF de 04 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó:



"(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si los administradores; y, socios o accionistas de la Compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., los mismos que han sido verificados en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, siendo éstos los siguientes:

- Juan Patricio Jaramillo Vásquez, con C.C. No. 1703395184;
- Xavier Alfredo Alvarado Roca, con C.C. No. 0900000167;
- Xavier Eduardo Alvarado Robles, con C.C. No. 0905014106; y,
- Manuel José Tinoco Castillo, con C.C. No. 1101823621.

Tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes:

- Ricardo Augusto Freire Granja, con C.C. No. 1709034795;
- Carlos Andrés Michelena Ayala, con C.C. No. 1713330585;
- Marco Edmundo Sancho Montalvo, con C.C. No. 1712687621;
- Sandra Katherine Argotty Pfeil, con C.C. No. 1708674658;
- Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, con C.C. No. 0904945524;
- Katherine Liseth Villacís Flores, con C.C. No. 1718685728;
- Galo Fausto Cevallos Mancheno, con C.C. No. 1705291886;
- Franklin Geovanny León Cadena, con C.C. No. 1721679213;
- Lucia María Gutiérrez Ojeda, con C.C. No. 0502312267;
- Doris Fernanda Espín Polanco, con C.C. No. 1715041446;
- Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, con C.C. No. 0301111183;
- Carmita Leonor Álvarez Santana, con C.C. No. 1307184950; y,
- Christian Antonio Cruz Larrea, con C.C. No. 1710869536. (...)"

En respuesta a lo solicitado, con oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2019-4339-O de 12 de diciembre de 2019, el Director de Servicios de Información Registral remitió el "(...) informe de filiación en 22 fojas de los usuarios en mención y su respectiva conclusión sin coincidencias (...)", el mismo que concluyó: "Una vez verificados los sistemas informáticos de la DIGERCIC, en base a la información obtenida se puede evidenciar lo siguiente:

✓ No existe parentesco entre los usuarios: Juan Patricio Jaramillo Vásquez, Xavier Alfredo Alvarado Roca, Xavier Eduardo Alvarado Robles, Manuel José Tinoco Castillo y Ricardo Augusto Freire Granja, Carlos Andrés Michelena Ayala, Marco Edmundo Sancho Montalvo, Sandra Katherine Argotty Pfeil, Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Katherine Liseth Villacís Flores, Galo Fausto Cevallos Mancheno, Franklin Geovanny León Cadena, Lucia María Gutiérrez Ojeda, Doris Fernanda Espín Polanco, Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, Carmita Leonor Álvarez Santana, Christian Antonio Cruz Larrea .".

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1350-OF de 28 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., con RUC No. 1790036243001 se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. (...)"

En respuesta a lo solicitado, a través del oficio No. IESS-DNRGC-2019-0186-OF de 09 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera indico lo siguiente

"(...) Por lo expuesto, si registra obligaciones patronales en mora. Remito adjunto los documentos de sustento de lo mencionado en líneas anteriores. (...)"



Sin embargo, el 20 de diciembre de 2019, se procedió a descargar de la página Web del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL el certificado de Obligaciones patronales, en el que indica que: "(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) JARAMILLO VASQUEZ JUAN PATRICIO, representante legal de la empresa TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A. con RUC Nro. 1790036243001 y dirección BELLAVISTA. JOSE BOSMEDIANO. 447. JOSE CARBO. JUNTO FUNDACION GUA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".

Cabe indicar que, entre los requisitos que presentó la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A. es la declaración juramentada realizada ante Notario Público, en la que el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez en calidad de Gerente General de la citada compañía, declara bajo juramento que: "(...) la persona jurídica a la que representa, y sus accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable. (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original). Por lo que, es de exclusiva responsabilidad del administrado la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Por lo que, de autorizarse la renovación de concesión a la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente se colige que, la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., representada por el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, en calidad de Gerente General, presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., concesionaria de la estación de televisión denominada "TELEVISORA NACIONAL" (canal 8) matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras en Tulcán, Riobamba, Esmeraldas, Ibarra, Tena, El puyo, Santo Domingo, Ambato y Baños; presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable; sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de renovación presentada por el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, Gerente General de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A. con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011457-E de 05 de julio de 2019 y el alcance ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-020167-E de 19 de diciembre de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1530-M de 26 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, acoger el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0262 de 17 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1626-M de 17 de diciembre de 2019; los Informes Técnico No. IT-CTDE-2019-0503 de 19 de diciembre de 2019; Económico No. IE-CTDE-2019-0114 de 19 de diciembre de 2019; y, Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0340 de 20 de diciembre de 2019, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1607-M de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO DOS. - Renovar el contrato de concesión del canal 8, en el que opera la estación de televisión de señal abierta denominada "TELEVISORA NACIONAL", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; con sus respectivas repetidoras; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0503 de 19 de diciembre de 2019, y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del vencimiento original del contrato de concesión suscrito el 10 de marzo de 1992, con la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., esto es desde el 10 de marzo de 2012 hasta el 10 de marzo de 2022, conforme lo establece el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., que en cumplimiento a las Resoluciones No. SNT-2014-0283 de 21 de noviembre de 2014 y No. ARCOTEL-2018-0028 de 16 de enero de 2018, proceda a canalizar la frecuencia de enlace estudio - transmisor de la estación de televisión abierta analógica denominada TELEVISORA NACIONAL (canal 8) matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0503 de 19 de diciembre de 2019, para lo cual en aplicación al artículo 166 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se le otorga el término de hasta noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A. proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de: "\$15.381,04 dólares por concepto de renovación del título habilitante, que sería hasta el 10 de marzo de 2022", conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0114 de 19 de diciembre de 2019, cuyos valores se desglosan de la siguiente manera: "- Desde diciembre 2019 hasta marzo 2022, es decir por 28 meses; valor que corresponde es \$ 9.792,16 dólares, (\$349,72 x 28 meses), (frecuencias principales).- Desde marzo del 2012 hasta marzo del 2022, es decir por 10 años; valor que corresponde es \$ 5.094,38 dólares, (enlaces auxiliares). -Desde marzo del 2012 hasta marzo del 2022, es decir por 10 años; valor que corresponde es \$ 494,50 dólares, (enlaces satelitales)". Valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución; en caso de no efectuarse el pago establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO SEIS.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A., ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el presente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho le corresponde.



ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a suspender el cobro de valores por derechos de concesión que se venían facturando a la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.**, en aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, conforme lo establece el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0114 de 19 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público que proceda con la inscripción de la presente Resolución de renovación en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los Informes Técnico No. IT-CCDE-2019-0262 de 17 de diciembre de 2019; Técnico No. IT-CTDE-2019-0503 de 19 de diciembre de 2019; Económico No. IE-CTDE-2019-0114 de 19 de diciembre de 2019 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0340 de 20 de diciembre de 2019, al Representante Legal de la compañía **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.**, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **20 DIC 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ing. Gabriela Cistla Servidora Pública Ing. Rita Lozada Servidora Pública Ab. Josue Constante Servidora Pública	 Ing. Katty Ramírez Servidora Pública Ing. Narcisca Macías Servidora Pública Dra. Tatiana Botas Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO